

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	GRUPO
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO CELIS LLANO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 024 2014 01780 00
ASUNTO	REPONE AUTO
INTERLOCUTORIO N°	297

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora frente al auto mediante el cual se puso en conocimiento de las partes la solicitud de aclaración del informe bajo juramento rendido por el Alcalde de Medellín y la negativa de oficiar al municipio demandado para que informara al proceso sobre unos pagos y deudas de impuesto predial.

ANTECEDENTES

1. SOBRE EL INFORME BAJO JURAMENTO:

1.1. Dentro de los motivos de inconformidad, manifiesta la parte actora que en el auto de pruebas se decretó el informe bajo juramento que debía rendir el Alcalde de Medellín, en calidad de representante de la entidad, por lo que se ofició al mismo para que contestara el cuestionario correspondiente al numeral 2 del acápite de pruebas de la demanda y las preguntas formuladas por una de las llamadas en garantía.

1.2. Afirma la parte que si bien se allegó la respuesta al informe, no se contestó el cuestionario realizado por la demandante, sino que el señor Alcalde se limitó a afirmar que no tenía conocimiento de lo preguntado porque para la época del proyecto no se encontraba en dicho cargo.

1.3. Por lo anterior, mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2019, solicitó requerir nuevamente al Alcalde de Medellín, para que conteste de manera completa y detallada las preguntas 1 a 7 del formuladas en el cuestionario.

2. SOLICITUD DE OFICIAR AL MUNICIPIO DE MEDELLIN

2.1. Indica la parte actora que en la providencia objeto de recurso el Despacho negó los oficios que corresponden a una prueba que fue debidamente decretada en auto del 25 de abril de 2018.

2.2. Indica que mediante escrito presentado por el Municipio de Medellín en repuesta a la petición realizada por la parte demandante, envió la certificación de los pagos de impuesto predial de los contribuyentes, sin embargo en la respuesta omitió incluir: i) los impuestos causados y no pagados, ii) los pagados por las entidades financieras y iii) los pagados por dos miembros del grupo demandante que había omitido.

2.3. Explica que dada la respuesta insuficiente del municipio, reiteró la solicitud mediante derecho de petición presentado el 26 de octubre de 2018 y el 16 de enero de 2019, sin obtener respuesta frente a lo pedido.

2.4. Por lo anterior solicitó al Despacho oficiar en tal sentido al Municipio de Medellín, petición que fue negada mediante la providencia que se recurre.

3. por Secretaría se corrió traslado del recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso, el cual prescribe que "*cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá **previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.** [...]*".

Previo a resolver sobre la procedencia del recurso interpuesto y de las demás solicitudes, se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición, está consagrado en el artículo 318 del Código de General del Proceso, el cual establece que "**Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) para que se reformen o revoquen.**

Conforme lo precisa el artículo transcrito, el auto que se impugna es susceptible del recurso de reposición, el cual fue presentado dentro del término que concede la Ley para ello, por lo que el Despacho le impartió el trámite consagrado en los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

2. Aclarado esto, se procede a estudiar la solicitud relacionada con que se reponga de manera parcial el auto del 29 de enero de 2020.

2.1. DEL INFORME BAJO JURAMENTO

Frente a este tema observa el Despacho que en lo relacionado con el término para aportar los dictámenes periciales el Estatuto Procesal General, establece lo siguiente:

" Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público

No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv). (resalto del Juzgado)

De conformidad con la norma transcrita, es claro que el informe que rinden los representantes legales de las entidades lo hacen sobre los hechos que conciernen a la entidad y lo hacen tal calidad, por lo que no es de recibo la respuesta dada por el alcalde de Medellín, donde señala no conocer sobre el proyecto porque para la época no ejercía el cargo, además que la documentación repos en las dependencias de la entidad.

Así las cosas, se requerirá a través del correo electrónico de la entidad, al representante legal del municipio de Medellín para que en el término de diez (10) días, conteste el cuestionario formulado por la parte actora con fundamento en los documentos que precisamente informa, reposan en la entidad y que serán además el soporte de sus dichos, de conformidad con la respuesta que dio al despacho.

Se le recuerda además que como funcionario público tiene el deber de colaborar con la administración de justicia y por tanto debe no solo dar respuesta a los interrogantes planteados, sino como se dijo, remitir los soportes de sus afirmaciones.

2.2. OFICIOS AL MUNICIPIO DE MEDELLIN

Frente a la solicitud de oficiar al municipio de Medellín para que allegue la información faltante referente a los pagos del impuesto predial, se repondrá la decisión toda vez que verificado el decreto de pruebas en el presente asunto, se dispuso que una vez la parte interesada realizara la carga de solicitar la información previamente a la entidad a través de derecho de petición, en caso de no ser contestada, por secretaría se gestionaría la consecución de la misma.

En tal virtud le asiste razón a la parte actora y en consecuencia se dispone que por secretaría se oficie al Municipio de Medellín a través del buzón electrónico dispuesto para el efecto, para que en el término de diez (10) días allegue la información solicitada al correo adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. REPONER los numerales 1 y 4 del auto de fecha 29 de enero de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en los términos allí consignados.

2. REQUERIR al representante legal del municipio de Medellín para que en el término de diez (10) días, conteste el cuestionario formulado por la parte actora y en caso de que la documentación que requiera para el efecto repose en alguna dependencia de la entidad, sea consultada la misma para responder y se allegue copia de ésta con el respectivo informe.

3. OFICIAR al Municipio de Medellín a través del correo electrónico dispuesto para el efecto, para que en el término de diez (10) días allegue la información solicitada referente a los valores causados y no pagados por concepto de impuesto predial correspondientes a cada uno de los demandantes.

4.- PONERLE DE PRESESENTE al Representante Legal del Municipio de Medellín, el deber de colaboración que le asiste con la administración de justicia, so pena de las sanciones legales.

5. Las respuestas y demás memoriales deberán ser remitidos al correo adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 25 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2794ce92445257969649b2d99df3d64bc87908dc713654bd8585d8cf918cea22

Documento generado en 24/09/2020 05:20:30 a.m.